



NOTARIA
QUINTA

68936-0000991



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

2013-17-01-05-P03191

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA..

CELEBRADO ENTRE: SR. NÉSTOR MARIO AYALA ÁVILA, SR. SANTIAGO
PATRICIO AYALA FLORES, SRA. IVONNE ALEXANDRA AYALA FLORES Y
SRTA. DIANA CAROLINA AYALA FLORES

CAPITAL: USD. 400,00

Di 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes veinte (20) de
septiembre del año dos mil trece, ante mi Doctor Luis
Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública, el señor NÉSTOR MARIO AYALA ÁVILA, de estado civil
casado, por sus propios y personales derechos; señor
SANTIAGO PATRICIO AYALA FLORES, de estado civil casado, por
sus propios y personales derechos; señora IVONNE ALEXANDRA
AYALA FLORES, de estado civil casada, por sus propios y
personales derechos; y señorita DIANA CAROLINA AYALA
FLORES, de estado civil soltera, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

1 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
2 hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a
3 quienes de conocerles doy fe; y me solicitan elevar a
4 escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
5 SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas,
6 sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de
7 constitución de la compañía CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E
8 INMOBILIARIA CIA. LTDA. que se otorga al tenor de las
9 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
10 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: por
11 una parte el señor NÉSTOR MARIO AYALA ÁVILA, con cédula de
12 identidad uno siete cero cero uno cinco nueve seis seis
13 seis (170015966-6), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
14 edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
15 Quito, el señor SANTIAGO PATRICIO AYALA FLORES, con cédula
16 de ciudadanía número uno siete uno seis cinco tres dos dos
17 uno uno (1716532211), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
18 edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
19 Quito, la señora IVONNE ALEXANDRA AYALA FLORES, con cédula
20 de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno uno uno dos
21 cuatro cero (1714111240), de nacionalidad ecuatoriana,
22 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la
23 ciudad de Quito, la señorita DIANA CAROLINA AYALA FLORES,
24 con cédula de ciudadanía número uno siete dos cero nueve
25 ocho cero uno cinco ocho (1720980158), de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
27 domiciliado en la ciudad de Quito, Todos los comparecientes
28 se encuentran legalmente capaces para obligarse, quienes



NOTARIA
QUINTA

0030202
Notaria Sta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

Quito - Ecuador

comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la Compañía que se denominará **CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.** como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía de Responsabilidad Limitada mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la

1 Ley y a estos Estatutos.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

2 La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes
3 actividades que constituyen su objeto social: a) Diseño,
4 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
5 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
6 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e
7 industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica,
8 de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos,
9 represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas,
10 topografía, remodelación de edificios, mantenimiento de
11 casas edificios y urbanizaciones, alquiler de maquinarias de
12 construcción, metal mecánicas; b) Importación, exportación,
13 compra, arriendo, venta, distribución, comercialización y
14 elaboración de todo tipo de materiales de construcción de
15 cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento,
16 ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así
17 mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de
18 cualquier tipo de construcción y afines; c) Para cumplir con
19 estas finalidades poder importar, comprar o arrendar
20 maquinaria liviana y pesada para la construcción,
21 excluyéndose actividades de arrendamiento mercantil o
22 leasing financiero; d) Comercialización, promoción y venta
23 de sus proyectos; e) Planificación, realización y
24 fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y
25 diseño de jardines; f) la administración de bienes inmuebles
26 destinados al alquiler, la compraventa, corretaje, permuta,
27 agenciamiento de estos bienes, el corretaje de los mismos en
28 general al campo inmobiliario, administración y explotación



NOTARIA
QUINTA

00000003

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

- 1 de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros;
- 2 g) Podrá prestar servicios de fiscalización de obras,
- 3 elaboración de planos, asesoría en elaboración de planos,
- 4 tramites de aprobación de construcciones; h) Brindar
- 5 asesoramiento técnico-administrativo relacionado con
- 6 fiscalización de obras, elaboración de planos, asesoría en
- 7 elaboración de planos, tramites de aprobación de
- 8 construcciones; i) Representación tanto de personas
- 9 jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras
- 10 relacionados a los servicios con la actividad de la
- 11 construcción o similares, pudiendo vender, comprar,
- 12 importar, exportar, o comercializar los servicios, bienes y
- 13 productos de sus representadas; j) Actuar como mandataria,
- 14 comisionista o representante de personas naturales y
- 15 jurídicas nacionales o extranjeras dentro del giro ordinario
- 16 de sus negocios; k) Venta de bienes raíces, venta de casas
- 17 departamentos y terrenos, venta de maquinaria de
- 18 construcción. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento
- 19 de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos
- 20 y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto,
- 21 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos
- 22 por la Ley Ecuatoriana. Podrá realizar todas las gestiones
- 23 que sean necesarias para desarrollar sus actividades
- 24 contempladas en su objeto, tramitación de créditos y
- 25 garantías bancarias a nivel nacional e internacional,
- 26 constitución de fideicomisos, realizar alianzas estratégicas
- 27 e incorporar compañías e inversionistas nacionales y
- 28 extranjeros a fin de llevar adelante los proyectos

1 específicos contemplados en el objeto social. La compañía
2 podrá en licitaciones públicas y privadas en forma individual
3 directa, en desarrollo y/o mediante la constitución de una
4 unión temporal de empresas, respecto de entidades de derecho
5 público y/o privado, ya sean personas naturales y/o
6 jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas
7 dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador,
8 según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en
9 desarrollo del objeto social, siempre respetando lo dispuesto
10 en la vigente legislación sobre compañías mercantiles. En
11 consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación
12 de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto,
13 pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente,
14 representante, adquirir, tener y poseer acciones,
15 obligaciones o participaciones de compañías constituidas o
16 intervenir como socia o accionista en la constitución de toda
17 clase de sociedades o compañías, aportar capital a las
18 mismas, y celebrar toda clase de actos, contratos y
19 operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
20 relacionadas con su objeto social. La compañía no
21 realizara provisión de personal por intermediación, por ser
22 una actividad que no está permitida por disposición del
23 Artículo Primero del Mandato Constituyente número Ocho.-
24 ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se
25 forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde
26 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
27 Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido
28 éste plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a

0000004

Notaria 5ta

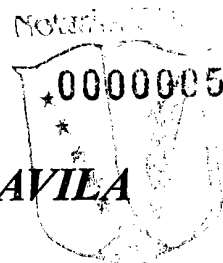
NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 menos que los accionistas, reunidos en Junta General, en Asamblea
2 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
3 expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con
4 lo previsto en la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO**
5 **SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución o
6 liquidación de la Compañía se efectuara de acuerdo
7 con las normas legales pertinentes. Son causales de la
8 disolución de la Compañía, todas las que se hallaren
9 establecidas en la Ley en la resolución de Junta General
10 conforme la Ley. En caso de disolución o liquidación
11 de la Compañía, no habiendo oposición entre los
12 socios, asumirá la función de liquidador el Gerente
13 General, de haber oposición a ello la Junta General
14 nombrará un liquidador principal y un suplente; y
15 señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO**
16 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL**
17 **SOCIAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital de la compañía 400
18 es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de
19 América (USD. 400,00) dividido en cuatrocientos (400) 10
20 participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo
21 que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de
22 acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a
23 la integración del Capital en estos Estatutos; capital
24 social por el cual se expedirán una vez inscrito el
25 contrato de constitución, los certificados de aportación
26 respectivos con sujeción a la Ley vigente.- **ARTICULO**
27 **OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES PARA VARIACIÓN DE**
28 **CAPITAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones

1 de capital, capitalización y demás asuntos que hagan
2 relación con el capital social, se estará a lo
3 dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- EXPEDICIÓN DE**
4 **CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son
5 iguales, acumulativas e indivisibles, que constarán en
6 certificados no negociables, numerados, que serán
7 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
8 General. En el certificado de aportación de cada uno de
9 los socios deberá hacerse constar el carácter de no
10 negociable y el número de participaciones que por su
11 aporte la corresponde.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD**
12 **Y UTILIDADES.-** La responsabilidad de los socios se
13 limitará al monto de sus participaciones sociales. Es
14 un derecho de los socios el percibir los beneficios
15 que les correspondan, a prorrata de la participación
16 social pagada, siempre que se trate de utilidades
17 liquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de
18 Socios resolver acerca de la forma de reparto de
19 utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE**
20 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene cada
21 socio en la Compañía es transferible por acto entre
22 vivos en beneficio de otro u otros socios, o de
23 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
24 capital social. La transferencia se efectuará por
25 Escritura Pública siguiendo el procedimiento
26 establecido por la Ley de Compañías. Se reconoce a los
27 socios el derecho preferente para adquirir las
28 participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 o cederlas. Los socios que se encuentren interesados en
2 adquirir las, lo harán a prorrata de su participación en la
3 Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que
4 algún socio no haga uso de su derecho preferente.- ARTICULO
5 DÉCIMO SEGUNDO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- En caso de
6 que ningún socio estuviese interesado en adquirir las
7 participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a
8 un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la
9 Compañía por parte de la Junta General de Socios, y será
10 necesario el acuerdo unánime del capital social, de
11 conformidad con las disposiciones legales sobre el
12 particular.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- TRANSMISIÓN DE
13 PARTICIPACIONES: La participación de cada socio es
14 transmisible por herencia; si los herederos fueren varios
15 estarán representados en la Compañía por la persona que
16 designaren.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
17 Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Compañía
18 está gobernada por la Junta General y administrada por el
19 Gerente General, así como por el Presidente.- ARTICULO
20 DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
21 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y
22 estará constituida por los socios legalmente convocados y
23 reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los
24 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue
25 convenientes en defensa de la firma.- ARTICULO DÉCIMO
26 SEXTO.- Las resoluciones o decisiones de la Junta General
27 se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a
28 la reunión. La Junta General no podrá considerarse

1 válidamente constituida en primera convocatoria si los
2 concurrentes a la misma no representaren más del cincuenta
3 por ciento (50%) del capital social, es decir por lo menos
4 el cincuenta y uno (51 %) del capital social; en segunda
5 convocatoria se constituirá con el número de socios
6 presentes, la misma que no podrá demorar más de treinta
7 días (30) de la fecha fijada para la primera reunión. En la
8 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden
9 del día originalmente previsto para la primera
10 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada

11 participación, da derecho a un voto y los votos en blanco
12 al igual que las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

13 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
14 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias; las
15 Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
16 tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico para considerar los siguientes asuntos: a)
18 Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
19 ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico
20 anterior que presente el Gerente General acerca de los
21 negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver
22 acerca de la distribución de los beneficios sociales. c)
23 Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden
24 del día, de acuerdo con la convocatoria, y su resolución al
25 respecto; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
26 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá
27 tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Se
28 convocaran también a las reuniones de Juntas Generales a



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta 00900006



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

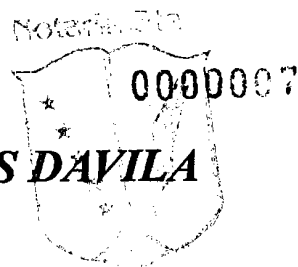
Quito, Ecuador

1 petición de un socio o socios que representen al menos el
2 diez por ciento (10 %) del capital social.- ARTICULO DÉCIMO
3 NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en
4 los artículos anteriores, La Junta General quedará
5 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
6 territorio nacional, siempre que esté presente el cien por
7 ciento (100 %) del capital pagado y los asistentes, quienes
8 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad aceptan
9 por unanimidad la celebración de la Junta General.-
10 ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales
11 Ordinarias y Extraordinarias deberán estar suscritas por el
12 Gerente General de la Compañía. El o los socios que
13 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
14 Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier
15 tiempo, la Convocatoria a una Junta General de Socios para
16 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este
17 pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria
18 dentro de quince días (15) contados desde el recibo de la
19 petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
20 La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria,
21 será convocada en forma personal e individual a cada socio
22 y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado
23 su recibimiento, y por la prensa. No obstante, conforme a
24 lo establecido en el Artículo ciento diez y nueve (Art.
25 119) de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios en
26 los casos previstos por la Ley, será convocada por la
27 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en
28 el domicilio principal de la compañía con al menos ocho (8)

1 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión,
2 dentro de los ocho (8) días indicados, no se contará el día
3 de la notificación, ni el día de la reunión. La
4 convocatoria deberá señalar el motivo por el cual se lleva
5 a cabo, el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.
6 Para los efectos de la convocatoria, todos los días son
7 hábiles. Además, es aplicable a esta compañía lo
8 establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art.
9 238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
10 QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra
11 cosa, la Junta General se instalará, en primera
12 convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por
13 ciento (50 %) del capital social. Con igual salvedad, en
14 segunda convocatoria, se instalará con el número de socios
15 presentes, debiendo expresarse así en la referida
16 convocatoria. A las Juntas Generales acudirán los socios
17 personalmente o por medio de representantes o apoderados
18 que acrediten la calidad de tales, mediante un instrumento
19 escrito con carácter especial para cada Junta General, o
20 mediante poder general legalmente conferido.- ARTICULO
21 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas
22 por el Presidente y actuará como secretario el Gerente
23 General, y en ausencia las personas que fueren designadas
24 para el efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO
25 TERCERO.- ACTAS.- El acta de deliberaciones y acuerdos de
26 cada Junta General, lleva las firmas del Presidente y del
27 Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General,
28 que contendrá copia del acta y de los documentos que



NOTARIA
QUINTA



Notaría Quinta
00000007
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 justificuen que las convocatorias han sido cursadas en
2 legal forma; se incorporaran también al expediente todos
3 los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
4 General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas
5 a máquina o en ordenadores de texto, en anverso y reverso,
6 que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva
7 y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO
8 VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- A la Junta
9 General le corresponde: a) Nombrar y remover por causas
10 legales al Presidente y Gerente General de la Compañía;
11 fijar las retribuciones que perciban estos funcionarios
12 serán independientes de los resultados económicos de la
13 sociedad y serán fijadas también por la Junta General; b)
14 Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el
15 balance y los informes de los administradores y dictar las
16 resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que
17 estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de
18 las finalidades sociales; d) Aprobar el presupuesto y el
19 plan de actividades anuales de la Compañía; e) Autorizar al
20 Gerente General para otorgar fianzas y garantías en
21 representación de la Compañía, o para suscribir
22 obligaciones adquiridas por ésta; f) Autorizar al Gerente
23 General para firmar contratos o contratar préstamos, cuyo
24 valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de
25 América (USD 20.000,00); g) Resolver sobre el aumento
26 disminución del capital, así como resolver respecto de la
27 constitución de reservas especiales o facultativas, la
28 amortización de las participaciones sociales y, en general,

1 las modificaciones al contrato social y los Estatutos; h)
2 Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y
3 liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los
4 presentes Estatutos, y nombrar a su liquidador; i) Decidir
5 sobre la prórroga del contrato social; j) Resolver sobre la
6 apertura o supresión de sucursales y agencia dentro del
7 territorio nacional o fuera de él; k) Aprobar las actas de
8 sus sesiones; l) Resolver la distribución de los beneficios
9 sociales y de los dividendos que deberán repartir
10 anualmente a los socios, así como la exclusión de los
11 socios; m) Decidir cuando proceda, las acciones que
12 correspondan contra los administradores o funcionarios de
13 la Compañía; n) Resolver sobre todos los asuntos que según
14 los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o
15 funcionarios.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

16 El Presidente será elegido por la Junta General y durará
17 cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido
18 indefinidamente: para ser Presidente no se requiere ser
19 Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
20 ser remplazado legalmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

21 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir
22 las decisiones de la Junta General; b) Presidir las sesión
23 de la Junta General; c) Suscribir juntamente con el Gerente
24 General los certificados de aportación y firmar con el
25 Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar
26 las operación de la marcha económica de la Compañía; e)
27 Subrogar en todas sus funciones al Gerente General en caso
28 de falta, ausencia o falta de este; f) En general las demás



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta 00000008



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.

1 atribuciones que le confiere la Ley, estos ~~estatutos~~ y la
2 Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**
3 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta
4 General y durará cinco años en su cargo, pero podrá ser
5 relegido indefinidamente: el Gerente General es el
6 Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o
7 extrajudicial y gozara de las facultades constantes en la
8 Ley. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de
9 la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser
10 legalmente remplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la
11 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**
12 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de la representación
13 legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b)
14 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
15 certificados de aportación y cuando fuere el caso,
16 las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las
17 dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a
18 nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras
19 Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros
20 contables de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada
21 año una memoria razonada acerca de la situación de la
22 Compañía, acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y
23 ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a
24 nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h)
25 Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus
26 funciones y dar por terminados dichos contratos si fuere el
27 caso; i) Usar la Firma y obligar a la Compañía en todo
28 documento de crédito bancario, sin más limitaciones que

1 las establecidas por la Ley y los Estatutos, debiendo
2 obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando
3 tal autorización sea necesaria; j) Abrir cuentas corrientes
4 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
5 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a
6 nombre y por cuenta de la Compañía; k) Intervenir, en
7 nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o
8 derecho de otras compañías o sociedades, previa
9 autorización de la Junta General de Socios; l) Ejercer
10 todas las funciones que señalare la Junta General y en
11 general todas aquellas que sean necesarias o convenientes
12 para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
13 **NOVENO.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a
14 nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las
15 más amplias facultades.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los
16 funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El
17 Gerente General está obligado a proceder con la diligencia
18 que exige una administración mercantil ordinaria prudente,
19 y será responsable si incurriere en cualquiera de las
20 causales del Artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la
21 Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido
22 por la Junta General de Socios, cuando incumpla con las
23 obligaciones que le son propias.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
24 **PRIMERO.-** Los administradores de la Sociedad están
25 obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta (60)
26 días, contados desde el cierre del ejercicio
27 económico, el Balance General y El Estado de Cuenta de
28 Pérdidas Y Ganancias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO**



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

00000009



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.

Quinta - Toluca

ECONÓMICO, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada

anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. La

Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES

VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello

en virtud de lo dispuesto por la ley o contrastos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo

que para fines especiales establezca la ley.- ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías

vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.-

CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE %
NESTOR AYALA AVILA	132	132	132	33%
SANTIAGO AYALA FLORES	132	132	132	33%
IVONNE AYALA FLORES	132	132	132	33%
DIANA AYALA FLORES	4	4	4	1%
TOTAL	400	400	400	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cien por ciento (100 %) se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, como se demuestra en el certificado bancario que se adjunta como documento habilitante.- CLÁUSULA QUINTA.- INVERSIÓN.- La inversión de todos los socios es nacional.- CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía limitada.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Que autorizan al Dr. Diego Arias Cevallos, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

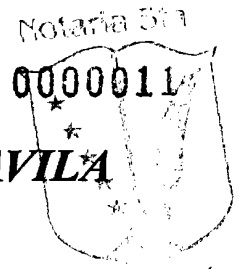
1 Mercantil correspondiente; c) Que autorizan al Dr. Diego
2 Arias Cevallos para que convoque a la Primera Junta General
3 de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto,
4 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos
5 nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos,
6 a la Junta General, y a la ratificación de todas las
7 gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado al
8 Dr. Diego Arias Cevallos en uso de las atribuciones que se
9 le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una
10 decisión respecto a los gastos de constitución; d) Que
11 confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en
12 Derecho es necesario al Dr. Diego Arias Cevallos, portador
13 de la cedula de ciudadanía uno siete uno cero ocho ocho dos
14 uno dos cinco (1710882125) para que acuda en forma personal
15 a efectuar gestiones ante las autoridad tributaria, y de
16 igual forma a que suscriba en forma individual cualquier
17 solicitud, contestación, requerimiento y en general
18 cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio
19 de Rentas Internas, en relación a la obtención del RUC de
20 la Compañía, y a la obtención de la clave de acceso al
21 sistema del SRI de la Sociedad; y, en general efectúe toda
22 gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el
23 objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda
24 alegar la falta o insuficiencia de poder para la
25 realización de los encargos cometidos por este instrumento,
26 y e) Que confieren poder especial, amplio y suficiente,
27 cual en Derecho es necesario al Dr. Diego Arias Cevallos,
28 portador de la cedula de ciudadanía uno siete uno cero ocho

ocho dos uno dos cinco (1710882125) para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridades societaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad societaria, Superintendencia de Compañías, en relación a la obtención de la clave de acceso al sistema de la Superintendencia de Compañías de la Sociedad; y, en general efectúe toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por este instrumento. El Mandatario especial no podrá delegar este poder especial a terceras personas. La duración de este poder especial por su naturaleza es indefinida, sin embargo de lo cual expirará el mandato conferido con la culminación de los encargos cometidos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Diego Arias Cevallos, Abogado afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete guión dos mil nueve guión novecientos veinte y tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. NESTOR MARIO AYALA AVILA C.C.

1700159666

SR. SANTIAGO PATRICIO AYALA FLORES C.C.

171653221-1

SRA. IVONNE ALEXANDRA AYALA FLORES C.C.

171411124-0

SRTA. DIANA CAROLINA AYALA FLORES C.C. 1720980158

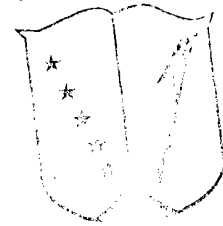
Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000012
Notaria 771



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA FLORES
PATRICIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-11

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

IDENTIFICACIÓN
1716532211

ESTRUC. CIVIL
CONYUGIO
JOSÉ Y ELIANA
NEALDO CORNEJO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

IDENTIFICACIÓN
1716532211

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA NESTOR ISMAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES BLANCA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-11

Santiago Gelo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0014 1716532211
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYALA FLORES SANTIAGO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN HISTÓRICO
2
DON BOSCO
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA FLORES
IVONNE ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-06-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JUAN PABLO
JIMENEZ CRIOLLO

171411124-0

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA NESTOR MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES BLANCA ALEGRIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-07

DIRECTOR GENERAL

PRIMER DEL CÍRCULO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0230

1714111240

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

AYALA FLORES IVONNE ALEXANDRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

CENTRO HISTORICO

PARROQUIA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

2

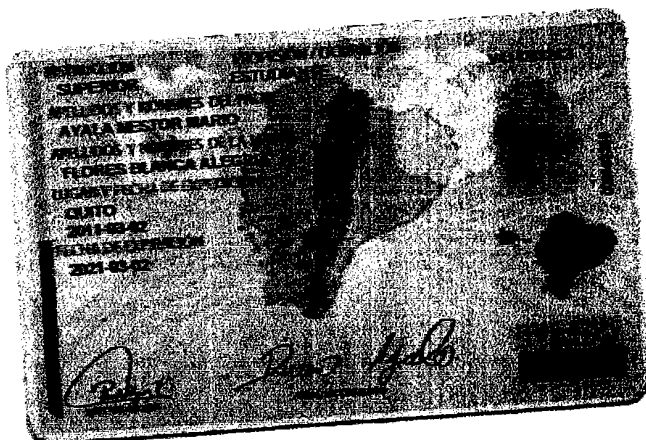
DON BOSCO

ZONA



0000013

Notaria 5ta



Fernando Ayala

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

001
001 - 0181 **1720980158**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **AYALA FLORES DIANA CAROLINA**

PROVINCIA: **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

CANTÓN: **...** SECCION: **...**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7546357

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7546357

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2013 12:19:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

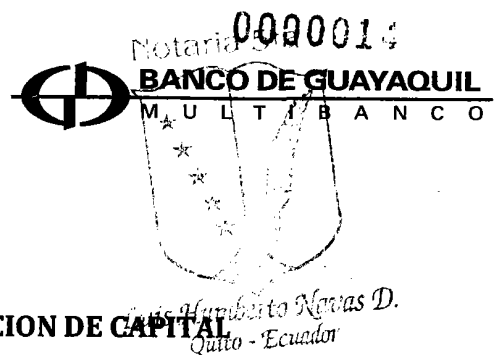
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9HC8LG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

QUITO, SEPTIEMBRE 09, 2013



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

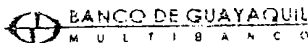
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.**", el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
NESTOR AYALA AVILA	\$132.00	33%
SANTIAGO AYALA FLORES	\$132.00	33%
IVONNE AYALA FLORES	\$132.00	33%
DIANA AYALA FLORES	\$4.00	1%
TOTAL	\$400.00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



MARIA FERNANDA MAYA
JEFE DE AGENCIA
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3^{ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

11 de mayo 5ta

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Flores Ortiz
ABOGADO QUETO
QUITO

11 de mayo 5ta
11 de mayo 5ta





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.Q.13.005590 dictada por el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
Compañías, de fecha 14 de Noviembre del 2013, se
resuelve aprobar la constitución de la compañía
CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA.
LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de
la escritura de Constitución de la indicada
compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 20 de
septiembre del 2013.- Quito, a veinte de
noviembre del año dos mil trece.-

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría Nta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 54757

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40645
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4583
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714111240	AYALA FLORES IVONNE ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
1716532211	AYALA FLORES SANTIAGO PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1720980158	AYALA FLORES DIANA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1700159666	AYALA AVILA NESTOR MARIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005590
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.

Registro Mercantil de Quito

0000019

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:

QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1814

Quito, 16 de Enero del 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUAYALA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO